



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.N. N° 030024

BUENOS AIRES, 08 NOV 2011

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con relación a la expedición de "Cédula de Identificación del Automotor" y "Placas de Identificación" de los automotores clásicos o de colección.

A ese respecto, debe recordarse que resulta de aplicación lo dispuesto por esta Dirección Nacional por conducto de las Disposiciones D.N. Nros. 758/02 y 867/08, en tanto regulan el supuesto de inscripción de automotores que carecen de Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Ello así, por cuanto estos automotores deben contar con franquicias especiales para su circulación por las vías públicas (cf. artículo 63 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449).

En ese marco, entonces, en caso de acreditarse que el automotor cuenta con la franquicia especial a la que hace referencia el punto d.1.3. del artículo 63 del Decreto N° 779/95, el Registro Seccional deberá expedir un juego de "Placas de Identificación Provisorias" en los términos del artículo 4° de la Sección 9ª, Capítulo XVI, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales (donde deberá constar también el número de dominio), por igual plazo de vigencia que el de la franquicia otorgada. Ello, a fin de que el automotor pueda circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados en la franquicia correspondiente.

Asimismo, de presentarse algún trámite -por ej. un trámite de cambio de motor- que implique la modificación de las condiciones que tuvieron en cuenta las entidades habilitadas por esta Dirección Nacional a los fines de la emisión del dictamen previo que permite calificar como clásico a un automotor, resultará necesaria la presentación de un nuevo dictamen del que surja que se mantienen tales condiciones. Ello, con el objeto de continuar considerando al automotor en la categoría de clásico.

Saludo a Ud. atentamente.

~~Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
de la Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Prop.  
del Automotor y de Créditos Prendarios~~

A LOS SEÑORES ENCARGADOS  
DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS